

Beneficios Económicos Periódicos

Interrogantes del esquema

Ante el anuncio por parte del Gobierno de la reglamentación del esquema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), aún existen varias interrogantes de orden filosófico, operativo, legal y cultural.

Por:

Inti Gómez

Directora Cámara de Seguridad Social
FASECOLDA

El Acto Legislativo 01 de 2005, en su artículo 1º estableció que: “Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”. Aunque no se determinó en

dicho Acto con claridad cuál sería el mecanismo y las condiciones para estos beneficios, se dio nacimiento a una interesante opción para aquellas personas que no lograrían acceder a una pensión de acuerdo a las condiciones exigidas en el Sistema General de Pensiones.

Posteriormente, a través de la reforma financiera del 2009 (Artículo 87 de la Ley 1328 de 2009), se dieron

lineamientos adicionales para el diseño de dichos beneficios, entre los cuales se incluían los siguientes:

- Los BEPS podrán ser recibidos por aquellas personas que hayan realizado ahorros periódicos o esporádicos a través del medio o mecanismo de ahorro que determine el Gobierno Nacional. El monto anual del ahorro debe ser inferior al aporte mínimo anual señalado para el Sistema General de Pensiones, es decir para el 2012, 1.088.064 pesos.
- Serán parte de los servicios sociales complementarios y se otorgarán a aquellas personas que cumplan la edad de pensión prevista por el Régimen de Prima Media y cuyo monto ahorrado más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.
- Se establecerán mecanismos para incentivar dicho ahorro con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional. Estos se harán efectivos al finalizar el periodo de acumulación y deberán guardar relación con el ahorro individual, con la fidelidad al programa y con el monto ahorrado e incentivos denominados puntuales y/o aleatorios para quienes ahorren en los periodos respectivos.
- Dichos incentivos deben estar orientados a fomentar tanto la fidelidad como la cultura del ahorro para la vejez.
- Como mecanismo adicional para fomentar la fidelidad y la cultura del ahorro el Gobierno determinará las condiciones en las cuales los recursos ahorrados podrán ser utilizados como garantía para la obtención de créditos relacionados con la atención de imprevistos del ahorrador o de su grupo familiar. También se podrá crear como parte de los incentivos la contratación de seguros que cubran los riesgos de invalidez y muerte del ahorrador, cuya prima será asumida por el Fondo de Riesgos Profesionales.
- Con las sumas ahorradas, sus rendimientos, el monto del incentivo obtenido y la indemnización del seguro, cuando a ella haya lugar, el ahorrador podrá contratar un seguro que le pague el Beneficio Económico Periódico o pagar total o parcialmente un inmueble de su propiedad.



El Ministerio del Trabajo, en cabeza de Rafael Pardo, ha venido trabajando arduamente en la reglamentación de estos beneficios, la cual está establecida en el CONPES respectivo, al igual que en un Decreto que el Ministro anunció se publicará en los próximos días.

Dentro de las características del diseño explicadas, se encuentra un aporte a cargo del Estado el cual será

un 20% del valor aportado por los participantes para incentivar el ahorro e incentivos para la fidelidad a través de microseguros de vida, accidentes personales, incapacidad temporal, entre otros. Adicionalmente, en este esquema los gastos de administración serán asumidos por la Nación. Al finalizar la vida laboral (65 años para hombres y mujeres), se sumarán los ahorros que el afiliado tiene en el esquema de BEPS y en el Sistema General de Pensiones (SGP) y dependiendo del monto total el afiliado podrá acceder a una pensión en el SGP, a un BEP (pago mensual vitalicio de un beneficio inferior al SMLMV), o comprar vivienda.

El Viceministro, mencionó que se dará inicio al esquema con un programa piloto para los cafeteros y que la población que podrá acceder a él serán los colombianos que se encuentran en las categorías de SISBEN I, II y III.

Si bien, las características del esquema están en línea con los lineamientos dados en la Ley 1328 de 2009, existen varias interrogantes respecto al diseño propuesto que se mencionan a continuación:

- El esquema busca incentivar el ahorro de los afiliados, por lo cual otorgaría una contribución a los cotizantes y un microseguro. Aunque es rescatable el hecho de que se busque incentivar el ahorro en las personas de escasos recursos que no son dependientes, vale la pena mencionar el caso de todas aquellas personas que devenga un salario mínimo y hacen el esfuerzo de aportar al sistema contributivo de salud 12,5% de su salario (70.838 pesos mensuales) y aportar al sistema pensional 16% de su salario (90.672 pesos mensuales), de los cuales 3% se va para gastos de administración y el Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Estas personas, en caso de ser independientes como aquellos que se beneficiarán del esquema de BEPS al finalizar el mes reciben tan sólo 405.190 pesos.

¿Estas son personas de “cuantiosos” recursos?
¿Qué mecanismos se están considerando para no continuar alimentando la inequidad de nuestros sistemas de protección?

- En línea con el interrogante anterior, queda la duda respecto a ¿qué mecanismos se están considerando no sólo para incentivar el ahorro de las personas de escasos recursos, si no para que estas personas migren hacia la formalidad? Al establecer incentivos para las personas que no son formales y simultáneamente hacer tan costoso el acceso a la formalidad ¿qué mensaje se le estará enviando a nuestra sociedad?

» El esquema busca incentivar el ahorro de los afiliados, por lo cual otorgaría una contribución a los cotizantes y un microseguro.

- Un lineamiento importante que menciona la Ley 1328 de 2009 en cuanto a los BEPS, es que los incentivos deben fomentar la cultura del ahorro. Fomentar la cultura de ahorro a través de incentivos aunque puede ser la manera más efectiva, puede no ser la más eficiente. Si los afiliados ahorran porque el Gobierno otorga un 20% adicional sobre el monto ahorrado, ¿Qué pasará en caso de que el beneficio disminuya a 5%?o, ¿Si el Gobierno debe eliminar el incentivo? Para generar cultura de ahorro que permanezca en el tiempo, aún si no se cuenta con incentivos, es necesario generar cambios culturales a través de campañas de concientización y educación financiera y no sólo de incentivos ¿Cómo se puede integrar esto dentro del esquema de BEPS?

- El Sistema Pensional Colombiano es sumamente complejo al tener dos regímenes y una cantidad de reglas que varían de acuerdo al régimen, a la edad y sexo del pensionado, a las semanas de cotización entre otras. Añadir un nuevo esquema como el de BEPS incrementará considerablemente la complejidad de un sistema que hoy los colombianos no terminan de entender. ¿qué se ha pensado para esto?, ¿cómo se va a comunicar? ¿cómo se va a disminuir el riesgo inherente a una confusión por parte de los colombianos, en la cual podrían entender que están accediendo al sistema pensional y que por lo tanto tendrán los mismos derechos que aquellos que cotizan en una AFP o en el ISS?
- En cuanto a los riesgos jurídicos a los que se enfrenta el esquema, existen varios que se deberían analizar para asegurar que el diseño final sea sostenible en el tiempo. ¿Qué garantías existen para que los BEPS no sean considerados pensiones y que por lo tanto deban ser equivalentes al SMLMV? ¿qué garantías existen para que las diferencias que se plantean entre BEPS y pensiones, como el no ser sustituibles e indexadas al IPC, se mantengan en el tiempo? ¿es posible ajustar los beneficios con el tiempo, por ejemplo disminuir el aporte a cargo de la Nación de requerirlo las finanzas públicas, o se considerará retrospectivo?
- Por último y no menos importante ¿cuál será el costo total de este esquema? En el caso de los aportes, si se espera que nueve millones de personas participen, con un salario promedio de 400.000 mensuales y que aporten cuatro meses al año un 10% de su ingreso, con un aporte a cargo del estado del 25% del aporte del afiliado, el costo anual es de 360.000 millones de pesos. A estos costos falta adicionar los costos de administración, los costos de los microseguros y en caso de ser un ahorro nacional, los costos de los intereses reconocidos.

El esquema de BEPS promete resolver muchos de los problemas actuales del sistema pensional al permitir la inclusión a esquemas de ahorro para la vejez de un porcentaje importante de la población que hoy en día no se encuentra cotizando y, al permitir otorgar beneficios periódicos a personas que hoy en día, por no cumplir con los requisitos para pensionarse, obtienen una devolución de saldos o una indemnización sustitutiva. Sin embargo, existen muchos interrogantes respecto a su funcionamiento y diseño óptimo, de tal forma que su implementación no represente costos desbordados para el país no sólo financieros si no sociales. Confiamos en que el Gobierno tendrá en cuenta todas estas consideraciones en el Decreto que presentará.

» Añadir un nuevo esquema como el de BEPS incrementará la complejidad de un sistema que hoy los colombianos no terminan de entender ¿Qué se ha pensado para esto?

